



Expediente N° 500013103001 2014 00122 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que el presente trámite ejecutivo ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de 2 años, teniendo en cuenta las suspensiones de términos procesales pertinentes en atención al informe secretarial obrante en archivo digital 02, sin que los extremos procesales hayan promovido actuación alguna tendiente a continuar su trámite desde el 9 de mayo de 2019 (pg. 70, archivo digital 01), el Juzgado, al tenor del literal b), numeral 2º, artículo 317 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente proceso por no existir de embargo de remanentes. Por **secretaría** determinénse las mismas y de ser procedente oficiése como corresponda.

TERCERO. Procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, y déjense las constancias de que trata la parte final del literal g) del artículo en mención.

CUARTO. Sin lugar a imponer condena en costas por expresa disposición del numeral 2º, artículo 317 del C.G.P.

QUINTO. Cumplido lo anterior y en firme este proveído archívense las diligencias.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 8 de mayo de 2023 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Constancia: En el proceso de la referencia a la fecha (4 de mayo de 2023), no existe embargo de remanentes (C. 01, 50 fs; C. 02, 25 fs.).

Karen Castro C.
Karen Castro
Sustanciadora